INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 766 /2021

Asunción, 07 de diciembre de 2021

POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO INC N° 084/2021 SUSCRITO CON LA FIRMA PUNTAL CONSTRUCCIONES DE LUIS BÓVEDA, ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 20/2021 "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE CARGA NACIONAL Y MERCADERÍAS VARIAS". ID N° 395.760.-

VISTA: La Carta Interna DACG/ACM N° 670/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 07 de diciembre de 2021, referente a la solicitud de ampliación del Contrato INC N° 084/2021 suscrito con la firma **PUNTAL CONSTRUCCIONES DE LUIS BÓVEDA,** en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 20/2021 "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE CARGA NACIONAL". ID N° 395.760; y;

CONSIDERANDO: Que, en referencia a la Resolución PR N° 616/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, por la cual se ha adjudicado a la firma PUNTAL CONSTRUCCIONES DE LUIS BÓVEDA el resultado del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 20/2021 para el "Servicio de flete terrestre de carga nacional y mercaderías varias", identificado en el Portal de Contrataciones Públicas con el ID N° 395.760, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

Antecedentes:

«Que, en cumplimiento a la referida disposición se celebró con la citada firma proveedora el Contrato INC N° 084/2021, suscrito en fecha 29/10/2021, por un monto mínimo de Guaranies cuatrocientos veinticinco millones ciento cuarenta y dos mil (₲ 425.142.000.-) y monto máximo de Guaranies tres mil cuatrocientos un mil millones ciento treinta y seis mil (₲ 3.401.136.000.-) IVA incluido, con vigencia hasta el 31/12/2023, estableciéndose en el plan de entrega que: "La convocante a través del área requirente, notificará al proveedor directamente mediante una Nota de Pedido impreso y/o enviado por correo electrónico, quien tendrá como máximo 24 horas para el inicio del trabajo solicitado".-

Relatorio:

Que, la Gerencia de Logística, mediante Carta Interna GL N° 216/2021, solicita la ampliación del 20% del contrato vigente actualmente, alegando que la petición se encuentra basada en la persistente bajante del Río Paraguay que sigue dificultando el acarreo por medio fluvial, tal es así que a la fecha las mediciones en Asunción se encuentran por debajo de 0,21 mts.-

Continua el informe señalando que esta Adenda posibilitará el abastecimiento en conjunto con los demás servicios vigentes de acarreo de clinker, cuya cantidad mínima necesaria para el despacho promedio en Villeta es de 1.400 toneladas por día.-

Concluye en lo pertinente que los meses de diciembre, enero y febrero representan normalmente para la INC, los picos más altos en temporada de demanda de cemento, por ende, la alta demanda de cemento en obras públicas y privadas, ejes del sostenimiento de la economía nacional, por lo que es sumamente necesario asegurar el transporte de materia prima hasta Villeta.-

Asimismo, señala que se encuentra en proceso de evaluación por el Comité de Evaluación de la Institución, un nuevo llamado para la contratación, por 40.000 toneladas de servicio de flete terrestre de carga nacional, a fin de asegurar la provisión de materia prima en Villeta para el despacho de cemento hasta los meses mencionados más arriba.-

Que, conforme al informe brindado por la Gerencia Financiera – Departamento de Presupuesto, se prevé en el Presupuesto del presente ejercicio con los recursos necesarios para la cobertura de los compromisos emergentes de la ampliación propuesta, como resultado de dicha gestión se obtiene la disponibilidad presupuestaria de ₲ 550.000.000.-, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 503/2021, emitida en fecha 02/12/2021, con el cual se cubrirá el monto correspondiente al presente ejercicio fiscal para la ampliación respectiva.-

La presente ampliación será en la modalidad plurianual de pagos, por lo tanto, la validez de la contratación para el próximo ejercicio fiscal, queda sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente para el año 2022.-

...//...

Abog. Mg. Beren de Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 766 /2021

...//...

Que, mediante nota DACG/ACM N° 666/2021, se ha solicitado a la firma PUNTAL CONSTRUCCIONES su conformidad para la ampliación del contrato aludido, bajo las mismas condiciones establecidas inicialmente; manifestando la misma su conformidad para el efecto.-

Marco legal aplicable:

Que, el Artículo 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a realizar ampliaciones a contratos vigentes y hasta un máximo del 20% del monto o cantidad de los conceptos, sin embargo en el caso que nos ocupa, el 20% del presente contrato, supera el monto de los umbrales fijados para el llamado a una licitación pública, no obstante, de acuerdo a lo expuesto y justificado por el responsable de la Gerencia de Logística mediante el informe de referencia; podría entenderse que la ampliación solicitada es estricta y técnicamente necesaria para la producción, a fin de mantener el stock de Clinker, considerando que es un componente principal de las materias primas para la elaboración del producto final "cemento".-

Cabe destacar que, como se puede evidenciar, el desabastecimiento de Clinker, generaría un impacto que pone en riesgo la producción normal de cemento, por lo que resulta necesario imprimir los recaudos formales tendientes a la ampliación del presente contrato, a modo de prever la temporada de estiaje que actualmente dificulta el transporte de materia prima vía fluvial con los contratos adjudicados para el efecto, a fin de mantener en paralelo el transporte terrestre continuo de Clinker, a fin de mantener el proceso productivo de cemento, a causa del stock de dicha materia prima para su produccion y despacho.-

Que, el Art. 55° de la Ley N° 2051/03 establece que: "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...". "Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".-

Es indudable que la produccion continua de la INC, reviste un notable interés público, puesto que la falta de la materia prima, imposibilitará la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier envergadura. Además de provocar escasez del mismo en el mercado nacional y esto ocasionar la suba de precio, que hasta la fecha se mantiene controlada por la entrega continua por parte de la INC al cliente.-

La importancia de esta ampliación se traduce en mantener un stock necesario de Clinker para la producción continua y por ende el despacho, teniendo en cuenta como ya hemos mencionado la eventual y actual temporada de estiaje y de esta forma evitar un desabastecimiento de cemento en el mercado (El interés general sobre el particular – Principio General).-

Tenemos entonces que existe un interés público debidamente acreditado el cual fue señalado en párrafos anteriores, así como la normativa (art. 55° de la Ley N° 2051/03) que permite llevar adelante las modificaciones necesarias para satisfacer dicho interés.-

En atención a lo señalado más arriba tenemos que la Ley N° 2051/03 prevé los mecanismos para ampliar un contrato en caso de que surjan inconvenientes técnicos y/o que prime el interés público siempre y cuando dicho incremento se ajuste a la norma legal y no sobrepase el 20% del monto o cantidad del precio establecido originalmente en el Contrato Principal.-

Que, las modificaciones amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán cumplir necesariamente con los requerimientos establecidos en el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, conforme al siguiente desglose:

a) ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.***
Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta realizar ampliaciones a contratos vigentes y hasta un máximo del 20% del monto o cantidad de los conceptos, sin embargo en el caso que nos ocupa, el 20% del contrato, supera el monto de los umbrales fijados para el llamado a una licitación pública, no obstante, de acuerdo a lo expuesto y justificado por el responsable de la Gerencia de Logística mediante el informe correspondiente, se entiende que la ampliación solicitada es estricta y técnicamente necesaria para la producción, considerando que el insumo transportado es un componente principal de las materias primas para la elaboración del producto final "cemento".-

b) ***Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público***
La producción continua de la INC, reviste un notable interés público, puesto que la falta de la materia prima, imposibilitará la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier envergadura. Además de provocar escases del mismo en el mercado nacional y esto ocasionar la suba de precio, que hasta la fecha tenemos controlado por la entrega continua por parte de la INC al cliente.-

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 766 /2021

...//...

c) ***Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.-***

La ampliación del contrato para la provisión de esta materia prima en Villeta, se debe a efectos de un rápido abastecimiento de Clinker, a fin de sostener el régimen actual de entrega de bolsas de cemento, debido a la alta demanda, en los próximos meses, con el mismo precio adjudicado; además de posibilitar el abastecimiento en conjunto con los demás servicios vigentes de acarreo de clinker, ínterin se sustancia un proceso licitatorio para la provisión de mayor cantidad, a fin de cubrir las necesidades propias de la Planta Fabril.-

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Debido a que el desabastecimiento de Clinker, generaría un impacto que pone en riesgo la produccion normal de cemento, resulta necesaria la ampliación del presente contrato, a causa del stock de dicha materia prima con el precio actual para su produccion y despacho, a fin de asegurar la produccion normal, ya que conforme a lo manifestado por el área requirente de la ampliación del presente contrato más la ejecución del llamado a ejecutarse depende alcanzar metas en los meses de diciembre, enero y febrero, considerando que normalmente para la INC esos meses representan los picos más altos en temporada de demanda de cemento, por lo que es sumamente necesario asegurar el transporte de materia prima hasta Villeta, en virtud de las proyecciones del área requirente, considerando que los niveles críticos de bajante del río, dificulta el transporte de materia prima vía fluvial con los contratos adjudicados para el efecto, por lo que la ampliación requerida permitirá salvaguardar en paralelo el transporte terrestre continuo de clinker, a fin de conservar el proceso productivo de cemento, a causa del stock de dicha materia prima para su produccion y despacho, ínterin se ejecute el nuevo llamado de 40.000 toneladas ya iniciado.-

II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03; y

III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.-

Al respecto, es preciso definir que la presente ampliación, es una facultad conferida en la normativa a la convocante, y no otorga desde ningún punto de vista condiciones económicas –financieras o técnicas más ventajosas para el contratista, que las originalmente previstas, por lo que la ampliación en las condiciones mencionadas, no ha lesionado ninguno de los principios de la normativa, ni alterado la naturaleza ni la finalidad del contrato.-

En virtud a tales consideraciones, traemos a colación el principio de interés público, según el cual los administradores públicos deben orientar sus funciones a la satisfacción del bien común, buscando en todo momento lo que resulte más conveniente y oportuno para atender esa finalidad dentro de los límites del marco jurídico. En este caso la INC es la que necesita y requiere mantener el stock de clinker con el mismo precio actual a fin de mantener el proceso productivo de cemento.-

En definitiva, estos principios responden a fundamentos elementales de administración y se orientan a procedimientos transparentes para satisfacer las necesidades públicas en las mejores condiciones posibles, fomentando la demanda interna, impulsando la economía local.-

Conclusión:

A la luz de cada una de las consideraciones expuestas y en base al informe de la Gerencia de Logística, concluimos que no habría reparos para la ampliación del Contrato Principal hasta el límite permitido en las disposiciones legales referidas por hallarse reunidas razones justificadas de interés público, sin que ello signifique modificación, extinción y/o renuncia de los demás derechos y obligaciones pactados originalmente, y siempre y cuando éstos no generen perjuicios a la INC y sean cumplidas íntegramente las previsiones legales y presupuestarias establecidas para tal efecto, amparado en el Artículo 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, el monto total de la ampliación no supera el 20% del monto total del contrato, por lo que este Departamento no encuentra objeción para la ampliación del contrato teniendo en cuenta los preceptos que regulan la materia, pues este monto adicional permitirá garantizar la produccion normal de cemento, para el transporte de mayor cantidad de clinker, considerando la permanencia de la temporada de estiaje, ínterin se sustancie un proceso licitatorio para la provisión de mayor cantidad, a fin de cubrir con las necesidades propias de la Planta Fabril».-

...//...

Abog. Mg. Beatrice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 766 /2021

* HOJA N° 4 *

...//...

Que, en base a lo expuesto el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la solicitud de ampliación del 20% del Contrato INC N° 084/2021 suscrito con la firma **PUNTAL CONSTRUCCIONES DE LUIS BÓVEDA,** adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE N° 20/2021 "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE CARGA NACIONAL Y MERCADERÍAS VARIAS". ID N° 395.760, por el monto total de Guaraníes seiscientos ochenta millones doscientos veintisiete mil doscientos (₲ 680.227.200.-), al amparo de las disposiciones del Artículo 55° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones por providencia de fecha 07 de diciembre de 2021, solicita la emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la ampliación del 20% del Contrato INC N° 084/2021 suscrito con la firma **PUNTAL CONSTRUCCIONES DE LUIS BÓVEDA,** adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE N° 20/2021 "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE CARGA NACIONAL Y MERCADERÍAS VARIAS". ID N° 395.760, por el monto total de Guaraníes seiscientos ochenta millones doscientos veintisiete mil doscientos (₲ 680.227.200.-), correspondiente al servicio de flete terrestre de 3.200 toneladas, sujeto al aumento de capital de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en base a la Carta Interna DACG/ACM N° 670/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la U.O.C. y en virtud al Artículo 55° inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **La ejecución** contractual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 estará supeditada a la aprobación de la partida presupuestaria para dicho periodo.----------

Art. 3° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), los trámites que correspondan para la elaboración de la adenda para su posterior suscripción, y la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BEATRICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente